



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 60/22

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0011, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Anderson Sánchez Taveras, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00402, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que integran el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se contrae a la desvinculación de las filas de la Policía Nacional del señor Anderson Sánchez Taveras por alegadamente incurrir en faltas muy graves consistentes en participar en una riña con un ciudadano cuando se encontraban en un colmado, al llegar la Policía se percató que el ex sargento estaba bajo los efectos del alcohol y cuando procedieron a llevárselo este se tornó violento, rompiendo la ropa y agrediendo a un oficial superior, quien por esta razón, al entender le fueron violados varios de sus derechos fundamentales interpuso una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>A raíz de lo anterior, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00402, el veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual rechaza la acción de amparo.</p> <p>Inconforme con dicha decisión, el señor Anderson Sánchez Taveras interpuso el presente recurso a los fines de que la misma sea revocada.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Anderson Sánchez Taveras, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00402, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por señor Anderson Sánchez Taveras, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00402, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, CONFIRMA la sentencia objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo.</p> <p>TERCERO: ORDENAR por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Anderson Sánchez Taveras; a la parte recurrida, Dirección General de la Policía Nacional, y al Procurador General Administrativo.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm.137-11.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0076, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Cristian Manuel Guzmán Sánchez, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00204, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados, el presente conflicto se origina con la



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>destitución del señor Cristian Manuel Guzmán Sánchez del rango de cabo de la Policía Nacional de mediante Telefonema, del trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), del director general de la Policía Nacional, por presuntamente haber incurrido en faltas muy graves en el desempeño de sus funciones al supuestamente habersele comprobado mediante investigación que acosó sexualmente una joven que fue detenida por violación al toque de queda.</p> <p>Inconforme con la decisión de desvinculación, el señor Cristian Manuel Guzmán Sánchez interpuso, el dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021) una acción constitucional de amparo en el entendido de que la desvinculación le vulneró su derecho fundamental al debido proceso, al trabajo y a la presunción de inocencia, con el objetivo de que sea reintegrado a sus funciones.</p> <p>Dicha acción fue rechazada mediante la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00204, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021), tras considerar que la destitución no lesionó los derechos fundamentales del cabo.</p> <p>No conforme con la referida decisión, el señor Cristian Manuel Guzmán Sánchez interpuso el presente recurso de revisión de sentencia de amparo.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Cristian Manuel Guzmán Sánchez, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00204, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y; en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes sentencia impugnada.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, al recurrente, el señor Cristian Manuel Guzmán Sánchez, y a las partes recurridas, Dirección General de la</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Policía Nacional, Ministerio de Interior y Policía y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0081, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Kelvin Beltré Adon, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SEEN-00264, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	<p>Conforme a los documentos que integran el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se contrae a la destitución del señor Kelvin Beltré Adon como cabo de la Policía Nacional, por la comisión de supuestas faltas muy graves, consistentes en según la Policía Nacional estar ingiriendo bebidas alcohólicas en un colmado violando el toque de queda y luego encontrarse en una riña en la cual una persona resultó herida de bala con el arma de reglamento del ex cabo; quien entendiendo que le fueron violados sus derechos fundamentales interpuso una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>A raíz de lo anterior, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la Sentencia núm. 0030-03-2021-SEEN-000264, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual rechaza la acción de amparo.</p> <p>Inconforme con dicha decisión, el señor Kelvin Beltré Adon interpuso el presente recurso a los fines de que la misma sea revocada.</p>
DISPOSITIVO	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Kelvin Beltré Adon, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SEEN-00264, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Kelvin Beltré Adon, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00264, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo.</p> <p>TERCERO: ORDENAR por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Kelvin Beltré Adon; a la parte recurrida, Dirección General de la Policía Nacional, y al Procurador General Administrativo.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm.137-11.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0119, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Miguel Antonio Colón Beltré, contra la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00047, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados, el presente conflicto se origina cuando el señor Miguel Antonio Colón Beltré sometió una acción de amparo de cumplimiento contra la Comandancia General del Ejército de la República Dominicana alegando la violación por esta última a su derecho al pago de su salario, estipulado en el artículo 62, numeral 9, de la Constitución dominicana, como consecuencia de la cancelación de su nombramiento, posterior reintegración y puesta en retiro con



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>pensión, y la falta de pago de los salarios dejados de percibir el tiempo que estuvo cancelado hasta su reintegración en el servicio.</p> <p>La Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, apoderada de la acción de amparo de cumplimiento antes descrita, decidió declarar improcedente la acción mediante la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00047, el once (11) de febrero de dos mil veinte (2020). Dicho fallo fue sustentado en la comprobación de que dicha acción no cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 104 y 108, literal C, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>El señor Miguel Antonio Colón Beltré, en desacuerdo con dicho fallo, interpone el presente recurso tras considerar que dicha decisión le vulnera sus derechos fundamentales a la protección del Estado de las personas con discapacidad y el derecho al trabajo, de conformidad a los artículos 58 y 62.9 de la Constitución.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Miguel Antonio Colón Beltré, contra Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00047, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República; 7 y 66 de la referida Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia, para su conocimiento y fin de lugar, a la parte recurrente, señor Miguel Antonio Colón Beltré, y a la parte recurrida, Comandancia General del Ejército de la República Dominicana y Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0141, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00005, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina con la desvinculación del señor Antonio Felipe Sinees, por haber cometido faltas muy graves.</p> <p>Ante esta situación, el señor Sinees interpone una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo, que culminó con la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00005, que acoge la acción de amparo y ordena su reintegro a la Policía Nacional.</p> <p>Inconforme con la decisión, el Ministerio de Interior y Policía procedió a someter el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo contra la referida sentencia.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00005, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGE, en cuanto al fondo, el referido recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCA la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00005, por los motivos expuestos.</p> <p>TERCERO: DECLARAR INADMISIBLE, la presente acción de constitucional amparo interpuesta por el señor Antonio Felipe Sinees, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00005, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativa el doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>CUATRO: DECLARA el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: COMUNICAR vía Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, el Ministerio de Interior y Policía; a la parte recurrida, el señor Antonio Felipe Sinees y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	No contiene votos particulares.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0171, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Miguel Sacarías Medina Caminero, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SEEN-00736, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	<p>En la especie, el conflicto se origina con la interposición de una acción de amparo de cumplimiento el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por parte del señor Miguel Sacarías Medina Caminero mediante la cual pretendía que se ordenara a la parte accionada, Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, que cuando fuera retirado de las filas del Ejército de la República Dominicana (ERD), institución a la que pertenece, sea aplicado en su favor el contenido del artículo 228 de la Ley núm. 873, Orgánica de las Fuerzas Armadas, del treinta y uno (31) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), el cual dispone que todo militar que al momento de su retiro tuviere por lo menos cinco (5) años en el grado que detentare, será ascendido de pleno derecho al grado inmediatamente superior con el cual será concedido dicho retiro.</p> <p>Además, la parte accionante solicitaba que fuese declarada la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 156 de la Ley 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, del trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013), y también pretendía que se declarara no conforme con la Constitución de la República, el artículo 6 del Decreto 261-16, del diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), sobre</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>regulación de posiciones en las Fuerzas Armadas, expedido por el Poder Ejecutivo.</p> <p>El Tribunal apoderado de la referida acción de amparo de cumplimiento, esto es, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, declaró la improcedencia de la acción sometida, mediante su Sentencia 0030-04-2021-SSEN-00736, del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>En desacuerdo con esta decisión, el señor Miguel Sacarías Medina Caminero, ha interpuesto el presente recurso de revisión de amparo de cumplimiento.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Miguel Sacarías Medina Caminero, contra la Sentencia núm. 030-04-2021-SSEN-00736, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión de constitucional de sentencia de amparo, con base en la motivación que figura anteriormente expuesta en el cuerpo de la presente decisión, y, en consecuencia, REVOCAR la referida Sentencia núm. 030-04-2021-SSEN-00736.</p> <p>TERCERO: DECLARAR la improcedencia de la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por el señor Miguel Sacarías Medina Caminero, en contra de la Junta de Retiro y Fondo Pensiones de las Fuerzas Armadas, por no satisfacer el requisito exigido en el artículo 107 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>QUINTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Miguel Sacarías Medina Caminero, así como a la parte recurrida, Junta de Retiro y Fondos de pensiones de las Fuerzas Armadas, al igual que a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0205, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Andry Reynaldo Crisóstomo Parra, contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00060, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Según la documentación que reposa en el expediente, el presente conflicto se origina debido a la baja efectuada al señor Andry Reynaldo Crisóstomo Parra, el veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), de su puesto como cabo de la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD), por alegada comisión de faltas graves en sus funciones. La referida baja fue ordenada debido a que, alegadamente, Andry Reynaldo Crisóstomo Parra, el trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) realizó un viaje de ida y vuelta a Colombia (Bogotá) desde el Aeropuerto de Punta Cana, sin la autorización de sus superiores y en violación a la Ley núm. 139-13.</p> <p>Por su parte, el tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el referido ex cabo, Andry Reynaldo Crisóstomo Parra, interpuso una acción de amparo preventivo, contra la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) y su antiguo director, por ante el Tribunal Contencioso Administrativo, procurando: (a) el pago de los salarios dejados de percibir por éste; y (b) la anulación de cualquier acto administrativo que ordene su baja, por no haberle sido notificado ni publicado por vía alguna o, en su efecto, la notificación del indicado acto a su persona.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>La referida acción de amparo fue rechazada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante la Sentencia núm. 0030-03-2022-SS-00060, por no haber constatado la vulneración de derechos fundamentales y, entender que, Andry Reynaldo Crisóstomo Parra fue suspendido y, posteriormente, destituido, luego de haberse comprobado que incurrió en faltas graves en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>En vista de lo anterior, el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), el señor Andry Reynaldo Crisóstomo Parra interpuso el recurso de revisión constitucional objeto de análisis contra la citada Sentencia núm. 0030-03-2022-SS-00060.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Andry Reynaldo Crisóstomo Parra, contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SS-00060, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, REVOCAR en todas sus partes la Sentencia núm. 0030-03-2022-SS-00060, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).</p> <p>TERCERO: DECLARAR la inadmisibilidad de la acción de amparo preventivo interpuesto por Andry Reynaldo Crisóstomo Parra el tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), contra la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) y su antiguo director, Mayor General Piloto Leonel Amílcar Muñoz Noboa, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución, y los artículos 7 numeral 6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>QUINTO: COMUNICAR por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Andry Reynaldo Crisóstomo Parra, a la parte recurrida, Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) y su antiguo director, Mayor General Piloto Leonel Amílcar Muñoz Noboa, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0248, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Jorge Luis Vargas Peña, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SEN-00324, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
SÍNTESIS	<p>De conformidad con el legajo que integra el expediente y los argumentos expuestos por las partes, el presente conflicto tiene su origen en la notificación del acto núm. 1444/2019, suscrito el doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), por el capitán retirado de la Policía Nacional, Jorge Luis Vargas Peña, quien fue puesto en retiro con pensión por antigüedad desde el doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>A través del referido acto núm. 1444/2019, Jorge Luis Vargas Peña requirió al Ministerio de Defensa y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Estado adscrita al Ministerio de Hacienda: (a) la adecuación de su pensión ascendente a veintitrés mil doscientos cuarenta y tres pesos (RD\$23,243.00) a fin de que sea aumentada a cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos (RD\$48,243.00), en aplicación de los artículos 133 y 176 de la Ley núm. 590-16, pues la actual no contempla el especialismo ostentado por éste desde el primero (1^{ero}) de agosto hasta el primero (1^{ero}) de noviembre de dos mil dieciséis (2016); y (b) el pago de los salarios que ha dejado de percibir hasta la fecha, por no incluirse el monto de dicho especialismo en el pago mensual de su pensión.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Ante la no concesión del referido requerimiento, el nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), Jorge Luis Vargas Peña interpuso una acción de amparo de cumplimiento por ante el Tribunal Superior Administrativo en contra del Ministerio de Defensa y su titular, el teniente general Rubén Paulino Sem, así como de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Estado adscrita al Ministerio de Hacienda, a fin de que se ordene la readecuación y pago de los salarios ut supra descritos.</p> <p>Luego de instruir el correspondiente proceso, el tribunal a quo emitió la Sentencia núm. 0030-02-2019-SEN-00324, del diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual rechazo –en el fondo– la referida acción de amparo de cumplimiento, por entender que, de conformidad con el artículo 131 de la Ley núm. 590-16, la readecuación solicitada solo procede en los casos en que el especialismo se haya ejercido por más de seis (6) meses y, el accionante originario, no cumple con dicho requisito. Inconforme con dicha decisión, Jorge Luis Vargas Peña interpuso el recurso de revisión objeto de análisis.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Jorge Luis Vargas Peña, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SEN-00324, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido recurso y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 0030-02-2019-SEN-00324, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>TERCERO: DECLARAR improcedente la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por el capitán retirado de la Policía Nacional, Jorge Luis Vargas Peña, contra el Ministerio de Defensa y su titular, teniente general Rubén Paulino Sem, así como de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Estado adscrita al Ministerio de Hacienda, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución, y los artículos 7 numeral 6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Jorge Luis Vargas Peña, a la parte recurrida, Ministerio de Defensa y su titular, teniente general Rubén Paulino Sem y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Estado adscrita al Ministerio de Hacienda y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-06-2021-0004, relativo a la acción de amparo directo interpuesta por el señor Rafael Aquiles Andújar González, contra la Dirección General de Pasaportes el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	En el presente caso, la parte accionante, señor Rafael Aquiles Andújar González, interpone una acción de amparo con el objetivo de que este Tribunal Constitucional conozca de la misma y ordene a la Dirección General de Pasaporte realizar las experticias requeridas para que el accionante pueda obtener la renovación de su pasaporte.
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: DECLARAR la incompetencia de este Tribunal Constitucional para conocer de la acción de amparo interpuesta por el señor Rafael Aquiles Andújar González contra la Dirección General de Pasaportes.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR que la jurisdicción competente para conocer de las pretensiones de la parte accionante es el Tribunal Superior Administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales y, en consecuencia, ORDENAR la remisión del expediente ante el mismo para que conozca del caso en</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>la forma prevista en la ley.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al accionante Rafael Aquiles Andújar González y a la parte accionada la Dirección General de Pasaportes.</p> <p>CUARTO: DECLARAR la presente acción libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2022-0011, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el Ayuntamiento Municipal de San Francisco de Macorís, contra la Sentencia núm. 033-2020-SEEN-0039 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Según los documentos depositados en el expediente el presente caso tiene su origen en un contencioso administrativo municipal interpuesto por los señores Francisco Alberto Villar Rodríguez, Ramón Pérez Duarte, Ambiorix Bido Ventura, Héctor Braulio Holguín, Pedro Pablo Silverio Hernández, Ernesto Arias Roque, Rafael Henríquez Rodríguez, Pedro Bienvenido Then Cepeda, Luis Gines Rosario Vargas y Rafael Rosario Ureña, en contra del Ayuntamiento Municipal de San Francisco de Macorís, por el cese injustificado de sus funciones.</p> <p>El doce (12) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), mediante Sentencia núm. 132-2018-SCON-00120, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, acogió la demanda condenando bajo astreinte al Ayuntamiento Municipal de San Francisco de Macorís y solidariamente al señor Antonio Díaz Paulino, al pago de suma de dinero por concepto de indemnización por años laborados, vacaciones y salario de navidad en favor de los demandantes.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Inconformes con la decisión señalada en el párrafo anterior, el Ayuntamiento Municipal de San Francisco de Macorís incoó un recurso de casación el cual fue decidido por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual mediante Sentencia núm. 033-2020-SEEN-0039, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) declaró inadmisibles el recurso por extemporáneo, la cual es objeto de la presente solicitud en suspensión de ejecución de sentencia que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el Ayuntamiento Municipal de San Francisco de Macorís, contra la Sentencia núm. 033-2020-SEEN-0039, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Ayuntamiento Municipal de San Francisco de Macorís; y a la parte demandada, señores Francisco Alberto Villar Rodríguez, Ramón Pérez Duarte, Ambiorix Bido Ventura, Héctor Braulio Holguín, Pedro Pablo Silverio Hernández, Ernesto Arias Roque, Rafael Henríquez Rodríguez, Pedro Bienvenido Then Cepeda, Luis Gines Rosario Vargas y Rafael Rosario Ureña, para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR, que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria

Comunicado núm. 60/22 – Secretaría del Tribunal Constitucional
Página 16 de 16